



## Acta de Entrega de Información

4676-2020

11 de noviembre de 2020

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

*Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veintinueve minutos del día once de noviembre del año dos mil veinte.*

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día cinco de noviembre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1. Inversiones (en construcción) realizadas para 2019 y 2020 en los municipios de Apopa, Nejapa y Quezaltepeque (detallar nombre del proyecto, monto de la inversión, periodo de inicio y finalización o en proceso). 2. Informes que contengan datos sobre desarrollo económico-local de los municipios de Apopa, Nejapa, Quezaltepeque y ruta troncal del norte para el año 2020. 3. Listado de bodegas ubicadas en la zona industrial de Apopa, Nejapa, Quezaltepeque y ruta troncal del norte (nombre de las bodegas y nombre de las empresas si son arrendatarios)". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 6 de noviembre al 19 de noviembre de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a*





## Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a recopilar la información en poder de la Institución de la siguiente manera:
  - 2.1) Inversiones (en construcción) realizadas para 2019 y 2020 en los municipios de Apopa, Nejapa y Quezaltepeque (detallar nombre del proyecto, monto de la inversión, periodo de inicio y finalización o en proceso); se adjunta archivo en formato en Excel que contiene los datos requeridos para los municipio y años indicados que han sido ejecutados con recursos financieros provenientes del FISDL.
  - 2.2) Informes que contengan datos sobre desarrollo económico-local de los municipios de Apopa, Nejapa, Quezaltepeque y ruta troncal del norte para el año 2020.
3. Listado de bodegas ubicadas en la zona industrial de Apopa, Nejapa, Quezaltepeque y ruta troncal del norte (nombre de las bodegas y nombre de las empresas si son arrendatarios: Se le informa al solicitante que FISDL no posee la información solicitada, ya que no somos el ente que esta a cargo de producirla o resguardarla, orientando al solicitante a efectuar una nueva solicitud dirigida a cada Alcaldía Municipal con la finalidad de verificar si ha sido producida de acuerdo a sus competencias técnicas y legales.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del doce de noviembre del año dos mil veinte y concluirá el uno de diciembre del año dos mil veinte**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.



# FISDL



## Acta de Entrega de Información

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

*Información a completar por Solicitante*

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

*\*Información requerida*

3

